

## Finca objeto de subasta

Urbana: Número 24. Vivienda letra F. En la tercera planta alta de la escalera centro, por la que tiene su acceso, del edificio en construcción denominado bloque tres, fase segunda, en Chiclana de la Frontera, al sitio El Egido y Torno del Pilar. Tiene una superficie útil de 60 metros 70 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, salón-comedor, con terraza, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina y terraza-tendedero. Linda: Al frente, con rellano escalera, hueco de ascensor y patio común; por la derecha, entrando, con vivienda letra I de su misma planta de la escalera derecha; por la izquierda, con la vivienda letra E de su misma planta y escalera, y por el fondo, con vuelo de su misma planta y escalera, y por el fondo, con vuelo sobre zona común recayente a la carretera N-340. Inscrición: folio 105, tomo 1.254, libro 679, inscripción quinta, finca número 39.790.

Tipo 7.000.000 de pesetas.

Chiclana de la Frontera, 1 de septiembre de 2000.—El Juez.—El Secretario.—68.848.

## CHICLANA

*Edicto*

Don Jorge Israel Bartolomé Moriano, Juez de Primera Instancia número 3 de Chiclana,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 199/99, a instancia de Camp Madrid representado por el Procurador señor Cossi Mateo, contra José Terrero Castilla y Ana María López Butrón en reclamación de 3.980.746 pesetas, de un préstamo con garantía hipotecaria, en el cual se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la primera y en su caso, segunda y tercera subastas, éstas en prevención de que no hubiere postores para la primera y segunda, y por término de veinte días y, tipo de 7.500.000 pesetas, el bien inmueble al final relacionado, para cuya celebración se ha señalado la hora diez treinta de los días 19 de enero 2001 para la primera; 14 febrero de 2001 para la segunda y 12 de marzo de 2001, para la tercera, teniendo lugar las mismas en la Secretaría de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de subasta, es el de 7.500.000 pesetas. Fijado en la escritura de préstamo; para la segunda, servirá de tipo el 75 por 100 de la primera; y la tercera, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acreditar documentalmente, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 1244 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, por lo menos el 20 por 100 efectivo del precio del bien que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la Finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Sexta.—En el caso de ser declarado festivo o inhábil el día señalado para cualquiera de las subastas, ésta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

## Finca objeto de subasta

Vivienda en planta 3.ª alta en el bloque número 2 marcado con la letra A.

Urbanización Callejón O'Farrell, sin número, de Chiclana. Inscrita al tomo 1.004, libro 520, folio 109, finca 31.488.

Chiclana, 23 de octubre de 2000.—El Juez.—68.871.

## GRANADA

*Edicto*

Doña Adela Frías Román, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 4 de Granada,

Doña Adela Frías Román, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 4 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 208/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra Constructora Bailón y Martín, Sociedad Limitada», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 de febrero de 2001, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1725/0000/18/0208/00, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 16 de marzo de 2001, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de abril de 2001 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es, para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

## Bienes que se sacan a subasta

1 Número 86: Piso primero A, en planta primera, a partir de la rasante de la calle, del bloque B, escalera 5, del edificio en Las Palmeras, en tér-

mino municipal de Almuñécar, (Granada), carretera de Málaga a Almería, también avenida de la Costa del Sol, edificio Las Palmeras.

Destinado a vivienda distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Superficie construida: Ochenta y cuatro metros dieciséis decímetros cuadrados. Linda, teniendo en cuenta su puerta particular de entrada:

Frente, pasillo común de distribución y piso letra B de igual escalera; por la izquierda, entrando, hueco de escaleras, y patio de luces; derecha, vuelos de zonas comunes de la fachada posterior del edificio, y fondo, patio de luces y piso letra B de la escalera cuatro. Finca registral número 27.716, inscrita en el Registro de la Propiedad de Almuñécar al tomo 1.029, libro 333, folio 205. Ha sido valorada a efectos de subasta en ocho millones ochocientos ochenta y una mil pesetas (8.881.000 pesetas).

2. Una casa en el pueblo de Albolote, en la calle Aricel, señalada con el número B-6 del plano de parcelación. Se compone de semisótano y dos plantas más de alzado, con patio a su espalda y jardín en su parte delantera. Mide el solar 91 metros, veintidós decímetros cuadrados, de los cuales corresponden a lo edificado en el semisótano 64 metros 14 decímetros cuadrados corresponden al patio y resto de 14 metros noventa y nueve decímetros cuadrados al jardín.

La superficie útil de la vivienda en la planta baja y alta es de 89 metros noventa y 5 decímetros cuadrados, según el título y según la cédula de calificación definitiva la superficie útil es de ochenta y siete metros 98 decímetros cuadrados. Linda: Frente, la calle Aricel; derecha entrando, izquierda, con las casas B-7 y B-5, respectivamente, del plano de parcelación; y espalda, con la casa A-4.

Finca registral número 6.150, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Granada, al libro 86 de Albolote, folio 140.

Ha sido valorada a efectos de subasta en catorce millones ciento cuarenta mil pesetas (14.140.000 pesetas).

3 Parcela número 29-bis, en término de Cullar-Vega (Granada), en los pagos Bajo, de las Viñas y Ramal del Secano, formando parte de la denominada «Urbanización El Ventorrillo», de 824 metros 82 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Casería Nuestra señora del Carmen; este, ramal de riego; sur, calle A, y oeste, parcela número 29 del plano de parcelación. Finca registral número 3.210, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Fe al folio 76 vuelto del tomo 1.492 del archivo, libro 55 de Cullar-Vega.

Ha sido valorada a efectos de subasta en seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas).

Granada, 22 de noviembre de 2000.—El Magistrado-Juez.—El/la Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—68.853.

## ICOD DE LOS VINOS

*Edicto*

Doña Candelaria Robayna Curbelo, Juez de Primera Instancia número 2 de Icod de los Vinos,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 289/97, se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de don Manuel José Hernández Rodríguez, doña Lilia Luis Hernández, doña Emma Luis Hernández, doña Margarita Luis Hernández, don José Manuel Luis Hernández, doña María del Carmen Luis Hernández, don Eduardo Augusto Luis González, doña Mónica Teresa Luis González, don José Ramón Martín Hernández, don Manuel Angel Martín Hernández y doña María de Lourdes Rodríguez Izquierdo, contra doña María de los Angeles Martín León, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 24 de enero de 2001, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3747/0000/15/0289/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de febrero de 2001, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de marzo de 2001, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número 234 del Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, tomo 26, libro 3, folio 18, inscripción quinta.

Finca número 1.262 del Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, tomo 48, libro 24, folio 61, inscripción cuarta.

Finca número 1.189 del Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, tomo 44, libro 22, folio 176, inscripción tercera.

Valor de los bienes: Cuarenta y ocho millones doscientas dieciséis mil setecientas cincuenta (48.216.750) pesetas.

Icod de los Vinos, 21 de noviembre de 2000.—La Juez.—El Secretario.—68.861.

JAÉN

Edicto

Don Jesús María Passolas Morales, Magistrado-Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 5 de Jaén, y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 476/97, se sigue expediente de solicitud del estado legal de Suspensión de Pagos a instancia del Procurador de los Tribunales don Dimas Salvador Blanco Sánchez Carmona, en nombre y representación de la Cia. «Mercantil Diseños, construcciones y Remodelaciones, Sociedad Anónima» domicilio social en Jaén, calle Navas de Tolosa, número 11; habiéndose aprobado el convenio propuesto en el mismo, cuya resolución es firme, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

#### «Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que es del tenor literal siguiente:

“Proposición de convenio que los acreedores “Instalaciones Pérez Aranda, Sociedad Anónima”, “Urgón y Trituración, Sociedad Limitada” y “Hermanos Martínez Moreno, Comunidad de bienes” someten a la aprobación de la Junta general de acreedores de la mercantil suspensa, “Diseños, Construcciones y Remodelaciones, Sociedad Anónima”, bien en la Junta general de acreedores convocada para el día 15 de diciembre de 1998, en los autos número 476/97 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Jaén, o en la subsiguiente que, en su caso, se celebre en segunda convocatoria bien en la tramitación escrita del expediente que al amparo y con el procedimiento regulado en los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, pudiera acordarse:

1. **Ámbito del convenio:** El presente convenio se establece entre la mercantil “Diseños Construcciones y Remodelaciones, Sociedad Anónima” (DICO-CORESA), y sus acreedores sin derecho de abstención y los que teniéndolo no lo hubiesen ejercitado, estando comprendidos en la lista definitiva presentada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado.

2. **Términos del convenio:** La mercantil DICO-CORESA cede a sus acreedores en pago de sus créditos, la totalidad de su activo social incluido en el balance definitivo confeccionado por la intervención judicial, a fin de que, realizados y liquidados sus bienes y derechos a través de la comisión liquidadora que se designe, con el alcance de su producto, una vez pagados los créditos existentes contra la masa de acreedores y lo acreedores que teniendo reconocido su derecho de abstención lo hubiesen ejercitado, en orden de preferencia establecido en la lista definitiva, distribuir el resto entre los acreedores reseñados en el ámbito del apartado anterior, en proporción a la cuantía de sus respectivos créditos reconocidos, considerándose por tanto con la novación objetiva de las obligaciones originarias, cumplido el convenio y por tanto extinguidos los créditos, que quedan finiquitados con el importe que en cada caso perciban de la liquidación de los bienes cedidos, extinguiéndose totalmente las obligaciones pendientes de los acreedores sometidos legalmente al convenio.

#### 3. Comisión liquidadora:

3.1 A los efectos de dar cumplimiento a la realización del activo de la suspensa, se nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres de los acreedores de la lista definitiva, designados, bien en la junta general de acreedores, en su primera o segunda convocatoria, bien a través de las adhesiones a este convenio en la tramitación escrita prevista en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Suspensión de Pagos. Asimismo se nombrarán, en calidad de miembros suplentes de dicha Comisión, otros tres acreedores.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, muerte, ausencia o imposibilidad material de cualquiera de sus miembros, o por otra causa similar, serán cubiertas por los acreedores suplentes, por su mismo orden de nombramiento.

3.2 La comisión liquidadora así nombrada y una vez que tome posesión, tendrá como misión el velar en todo caso por el interés de la masa de acreedores y, en particular, por el cumplimiento de este Convenio.

3.3 Para adoptar la Comisión cualquier acuerdo de su competencia, precisará el voto favorable de la mitad mas uno de sus componentes, teniendo cada miembro derecho a un voto.

3.4 Para el cumplimiento de su cometido, la comisión gozará de las más amplias facultades de gestión y disposición, con la representación que ostentará de la sociedad suspensa, con carácter de irrevocable como surgida del presente convenio. Para llevar a cabo la gestión y administración, la comisión delegará en cualquier de sus miembros, las funciones permanentes de presidencia, dirección y despacho diario, con la consiguiente firma. La delegación de funciones de la comisión a favor de uno de sus miembros, comprenderá, con exclusión de las facultades de disposición, de la administración general, con las atribuciones, facultades y régimen

que en la sociedad anónima comprenda al consejo de administración; la ley que regula esta clase de sociedades, será supletoria en la materia, tanto para la actuación del representante de la comisión, como para el funcionamiento de esta.

El desempeño de sus funciones por los acreedores integrantes de la Comisión será completamente gratuito.

3.5 Para el cumplimiento de cuanto se estipula en este convenio, la mercantil suspensa, otorgará en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que fuera requerida para ello por la comisión liquidadora, poder irrevocable a favor de los miembros de la comisión, con facultades tan amplias y bastantes como en derecho se requieran y sean menester, para que actuando mancomunadamente dos de ellos, lleven a cabo y realicen las facultades concedidas.

Tal poder podrá ser sustituido por la comisión, en todo o en parte, sólo a favor de cualquiera de los otros miembros de la comisión.

3.6 La comisión liquidadora podrá disponer de todo el activo social comprendido en el balance definitivo de la intervención judicial, dentro de los doce meses siguientes a la firmeza del Auto aprobando el convenio, para hacer pago a los acreedores, en el orden de preferencia establecido en la lista definitiva, hasta donde alcance el producto de los bienes y derechos, considerándose cumplido el convenio con los pagos que resulten de dicha realización y renunciando los acreedores a reclamar ninguna otra cantidad a la entidad suspensa.

3.7 La comisión liquidadora gozará de las más amplias facultades por mandato irrevocable de la entidad deudora y de los acreedores, actuando como mandataria de todos ellos, en orden al cumplimiento y ejecución de lo aquí convenido, pudiendo especialmente:

3.7.1 Autorizar el pago con cargo a la caja de la empresa, de las costas ocasionadas en el expediente de suspensión de pagos y que tuviesen pendiente de abono, así como las que se devenguen en el proceso de menor cuantía número 72/98 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcalá la Real, promovido por “Aceites Bohedilla, Sociedad Limitada”, contra Dicoresa y los Interventores judiciales, y demás gastos previstos hasta la realización y distribución del activo social de la suspensa.

3.7.2 Vender, ceder en pago de créditos, en todo o en parte, en junto o por separado, toda clase de bienes y derechos integrantes en el activo del suspenso, por el precio y condiciones que estime pertinente.

3.7.3 Realizar las operaciones liquidadoras en nombre de la deudora.

3.7.4 Repartir entre los acreedores, una vez satisfechos los créditos que se reseñan en el apartado 3.7.1, y pagados los créditos de los acreedores con derecho de abstención que hubieran hecho uso del mismo, en orden de sus preferencias, las cantidades que se obtengan de la liquidación de los bienes de la deudora figurados en su activo, prorrateándose con arreglo a sus respectivos créditos, hasta su cumplimiento pago, para lo que tendrá en debida consideración, las cantidades que dichos acreedores perciban a cuenta de sus respectivos créditos.

3.7.5 Ejercitar cuantos derechos y acciones pudieran corresponder al deudor.

3.7.6 Delegar todas o parte de sus facultades en la persona o personas físicas que designen.

4. **Información:** Los acreedores no integrantes de la Comisión estarán facultados para solicitar de éstos la información adecuada, así como los comprobantes de su gestión, a uso de buen comerciante.

5. **Cese de la comisión liquidadora:** La Comisión Liquidadora cesará en sus funciones, una vez cumplido el Convenio o una vez que haya sido realizado y liquidado el patrimonio de la deudora y satisfecho a los acreedores el importe obtenido.

6. **Cumplimiento del convenio:** Una vez cumplido en sus propios términos el contenido de este convenio, todos y cada uno de los acreedores sometidos legalmente al mismo, cuales son los comunes y los que con derecho de abstención reconocido no lo hubiesen ejercitado, comprendidos en la Lista